



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00053-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: (ICBF) CRISTINA INES NAVARRO FRANCO, C. C. N°32'764.058.  
DEMANDADO: CECILIA SALTARIN MORENO, C.C. N° 32'667.426.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandante aporta constancia de envió de citación para diligencia de notificación personal, aporta nueva dirección electrónica. Sírvase Proveer. Soledad, junio 4 de 2021.  
El Secretario (e),

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, y el escrito a que hace alusión, se observa que la madre del menor beneficiario de los alimentos señora CRSTINA NAVARRO FRANCO, aporta constancia expedida por la empresa de correo 472 con Guía N° YP004089241CO, relacionada con el envió de la notificación a dirección física de la parte demandada CECILIA SALTARIN MORENO, relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda para tal fin, esto es, en la calle 31 A N° 49 C - 45 sector Líbano Av Pedro de Heredia - Cartagena.

Al respecto, es preciso citar lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3°, inciso 2, que reza: "...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."

En atención a que solo se aporta la constancia de recibo de la comunicación enviada, más no se agrega al plenario el respectivo formato cotejado y sellado por la empresa de correo de la misma, por lo cual no se puede tener como debidamente surtida, ya que no se ajusta a los lineamientos del artículo aludido, los cuales deben cumplirse a fin de garantizar los principios del debido proceso y defensa y contradicción. Advirtiéndose que como se optó por el envió a la dirección física siendo recibida por su destinatario, además de lo anterior y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envió del respectivo aviso, a fin de completar el acto enteratorio a la parte demandada.

En orden a lo anterior, se

RESUELVE:

1. TENER POR NO SURTIDAPOR EL MOMENTO LA NOTIFICACION PERSONAL, enviada a la demandada, en atención a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
2. REQUERIR a la parte actora, a que aporte el respectivo formato cotejado y sellado por la empresa de correo de la comunicación enviada a la parte demandada. Advirtiéndose que como se optó por el envió a la dirección física siendo recibida por su destinatario, además de lo anterior y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envió del respectivo aviso, a fin de completar el acto enteratorio a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
El Secretario (e) \_\_\_\_\_  
ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

05